



APÉNDICE 1

ANEXO PARA SURA ASSET MANAGEMENT DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE GRUPO SURA

CAPÍTULO PENSIONES SURA, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD")

Alcance y Aplicación.

El presente Apéndice 1, Pensiones Sura, S.A. de C.V., recoge las particularidades que aplican para ésta de acuerdo a su regulación local, en lo demás, la Sociedad se acoge a las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo de Grupo Sura, así como al Anexo para Sura Asset Management.

Principales aspectos relacionados con el gobierno corporativo de la Sociedad.

Las Instituciones de Seguros, que es el régimen legal especial al que se encuentra sujeta Pensiones Sura, S.A de C.V. (la "Sociedad" o "Pensiones Sura"), son entidades financieras reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría" o "SHCP"), el Banco de México y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la "Comisión" o "CNSF"), en el respectivo ámbito de su competencia.

Las mencionadas autoridades, además de su facultad de supervisión, se encargan de emitir disposiciones y reglas de carácter general encaminadas a establecer los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación de las Instituciones de Seguros.

La regulación aplicable al régimen especial al que se encuentra sujeta la Sociedad comprende la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la Ley o LISF), la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), así como las distintas disposiciones y reglas de carácter general emitidas por las autoridades reguladoras que, como ya se mencionó, establecen y norman su organización, funcionamiento y operación.

Dentro de la legislación especial, por lo que respecta a la administración y vigilancia de las Instituciones de Seguros, se establece que éstas deben contar con una serie de órganos de gobierno, administración, control, supervisión y/o consultivos. Dichos Órganos son: (i) Consejo de Administración; (ii) Comité de Auditoría, (iii) Comité de Inversión; (iv) y Comité de Comunicación y Control.

De manera adicional a los órganos exigidos por la autoridad, la Sociedad ha establecido algunos otros órganos relacionados con diversas áreas del negocio, administración y vigilancia de la misma, con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento de la Sociedad, así como construir un Gobierno Corporativo sólido basado en las sanas prácticas corporativas.

Estructura de la Administración

La administración de la Sociedad está conferida a un Consejo de Administración que tiene como finalidad dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, procurando en todo momento que sus decisiones y acuerdos protejan los intereses de los accionistas, así como de los asegurados y beneficiarios, además debe asegurarse que dichas decisiones y acuerdos se apeguen a la normatividad interna, externa y a las sanas prácticas corporativas, así como la instrumentación y seguimiento del Sistema de Gobierno Corporativo.

Consejo de Administración



El Consejo de Administración de Pensiones Sura se integra por cinco Consejeros Propietarios, dentro de los cuales tres son Ejecutivos y dos Independientes. Cada miembro Propietario cuenta con su respectivo suplente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Además el Consejo de Administración cuenta con un Secretario y un Prosecretario no miembros.

Remuneración del Consejo de Administración

Los Consejeros de Pensiones Sura reciben por su participación en las sesiones del el Consejo de Administración que celebren durante el ejercicio social de que se trate, la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas que los haya designado.

Procedimiento para el nombramiento, ratificación y remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los Consejeros son nombrados, ratificados y/o removidos por resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que se tome por mayoría de votos de los presentes. Todos los nombramientos y/o remociones de los Consejeros son hechos del conocimiento de la Comisión conforme a lo indicado por la CUSF.

El accionista de la Serie “E” que represente cuando menos el 51% del capital social pagado de la Sociedad, designa la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, y por cada 10% de acciones de la Serie “E” que exceda ese porcentaje, tendrá derecho de nombrar a un consejero más.

Los accionistas de la serie “M” designan a los miembros del Consejo de Administración restantes.

Procedimiento para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente debe asistir, por lo menos, el 51% del total de Consejeros, de entre los que se encuentren por lo menos un Consejero Independiente.

Sus resoluciones son válidas cuando son tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos establecidos por los Estatutos Sociales.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión por unanimidad de votos de la totalidad de los Consejeros Propietarios tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por todos los Consejeros Propietarios.

En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

Procedimiento para evaluar el desempeño de los Órganos de Gobierno

El Consejo de Administración de la Sociedad revisa, aprueba y/o toma nota, según sea el caso, bimestral, trimestralmente o anualmente cuando así lo indique la regulación aplicable, cuando menos, de:

1. Los estados financieros de la Sociedad.
2. El Informe del Responsable de la Administración de Riesgos de la Sociedad.
3. El Informe del Comité de Inversiones de la Sociedad.
4. El Informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

5. El reporte de evaluación del Sistema de Gobierno Corporativo (autoevaluación anual).
6. El Informe sobre la gestión integral de riesgos.
7. El Informe del Director General de la Sociedad.
8. El Informe del Responsable de la Función Actuarial de la Sociedad.

El Consejo de Administración, a su vez, rinde un informe anual a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Política de monitoreo para la verificación del cumplimiento a la legislación aplicable por cambios y/o reformas en la misma.

Como parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, por cada área de la misma existe un Coordinador Clave de Área (CCA), quien es el encargado de monitorear y validar, al menos una vez al año, que los cambios a las Políticas y Procedimientos derivados de reformas o cambios a la legislación sean ejecutados en el área que corresponda.

Asimismo, el secretario de cada comité regulatorio o autorregulatorio de la Sociedad será responsable de monitorear y validar que las actividades de carácter regulatorio atribuidas al comité de que se trate, incluyendo nuevas actividades por cambios o reformas a la regulación, se realicen por dicho comité.

Elementos de Gobierno Corporativo con que cuenta la Sociedad

El Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones de administración y vigilancia, cuenta con diversos Comités, tanto regulatorios como no regulatorios.

1. Comités Regulatorios que reportan directamente al Consejo de Administración de Pensiones Sura:

Comité	Objetivo
Comité de Inversiones	<p>Determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la Sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.</p> <p>El comité de inversiones deberá integrarse, cuando menos, por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse al Director General, al responsable del área de inversiones y a dos consejeros, de los cuales al menos uno deberá ser independiente. A las sesiones del comité de inversiones deberán asistir, con voz pero sin voto, un miembro del comité de auditoría y el responsable de la función de administración integral de riesgos.</p> <p>Cada miembro tendrá derecho a un voto.</p> <p>Este Comité deberá sesionar, cuando menos, mensualmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes.</p>

<p>Comité de Comunicación y Control</p>	<p>Aprobar las políticas, criterios, medidas y procedimientos en la materia, dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la SHCP por conducto de la Comisión y aprobar los programas de capacitación para el personal de la Sociedad en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p> <p>El Comité está integrado con al menos tres miembros. Los miembros deben ocupar la titularidad de las áreas designadas por el Consejo de Administración y en cualquier caso deberán ocupar el cargo de Director General o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel. El auditor interno no podrá formar parte del Comité participara en las sesiones con voz pero sin voto. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros. Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes. La periodicidad de sus reuniones es mensual.</p> <p>Para que las sesiones del Comité puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Comité de Auditoría</p>	<p>Vigilar el apego de la Institución a la normatividad interna definida por el consejo de administración, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Comité de Auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente.</p> <p>Las sesiones deberán ser presididas por un consejero independiente, en caso de ausencia del presidente, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes, a la persona que deba presidir esa sesión.</p> <p>Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de</p>

	<p>votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. El comité deberá contar con un secretario, quien será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y quien podrá o no ser miembro integrante de aquél. A las sesiones del comité de auditoría podrán asistir como invitados, con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de auditoría interna, el o los comisarios, el o los responsables de las funciones de control interno de la Institución, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado</p> <p>El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.</p>
--	---